

ACUERDO GUBERNATIVO

No. 28-2020

Y SUS REFORMAS

20 de enero de 2020



ACUERDO GUBERNATIVO No. 28-2020

Guatemala, 20 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece como principios que rigen la función administrativa, entre otros la transparencia, probidad, eficiencia y eficacia; a su vez establece que las comisiones temporales forman parte del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que la Corrupción genera un gran impacto en la gestión pública y derivado de los compromisos, tanto internacionales como nacionales asumidos por el Estado de Guatemala en la lucha contra la corrupción y de los compromisos asumidos por el Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción, entre el Organismo Ejecutivo, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria y Superintendencia de Bancos, se establece la creación de la dependencia interna encargada del seguimiento de la ejecución del mismo, por lo que es necesaria la creación de una Comisión que vele y de seguimiento a los mecanismos para la prevención y combate a la corrupción en el Organismo Ejecutivo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 1. Creación.*

Se crea, en forma temporal la Comisión Nacional contra la Corrupción, en adelante denominada "La



Comisión" o "CNC", la cual dependerá de la Presidencia de la República.

*Reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 2. Objeto.*

La Comisión tiene por objeto apoyar la definición de las prioridades del Organismo Ejecutivo en materia de lucha contra la corrupción y dar seguimiento a la implementación de las políticas, estrategias, lineamientos, planes y acciones de los diferentes Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para prevenir la corrupción dentro de la administración pública con un enfoque integral, de largo plazo, que coadyuve al fortalecimiento de la institucionalidad y la participación ciudadana.

*Reformado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 3. Integración.*

La Comisión estará integrada por:

- a. Presidente de la República de Guatemala, quien la preside;
- b. Ministro de Finanzas Públicas;
- c. Ministro de Gobernación
- d. Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
- e. Secretario General de la Presidencia;
- f. Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil;
- g. Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno Abierto y Electrónico;
- h. Director Ejecutivo de la Comisión Nacional contra la Corrupción.

La Comisión será presidida por el Presidente de la República, sin embargo, en caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de la República, presidirá las reuniones de la Comisión el Director Ejecutivo de la CNC. En el caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de los Ministros y Secretarios de Estado, podrán delegar su representación en el Viceministro o Subsecretario que corresponda; asimismo, el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá delegar su representación en el Subdirector de conformidad con la Ley. La comparecencia de los Directores de las Comisiones Presidenciales no es delegable, salvo en caso de enfermedad o incapacidad que le impida comparecer a la Comisión.

*Reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 91-2021 el 06/05/2021

*Reformado por el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024



ARTÍCULO 3 Bis. Consejeros Delegados.*

Como mecanismo de apoyo, asesoría, formulación de estrategias y rendición de cuentas, se crea una instancia de participación ciudadana conformada por Consejeros Delegados que, de manera representativa, podrán aportar y validar propuestas de reforma institucional y legislativa en materia de lucha contra la corrupción.

La instancia de Consejeros Delegados estará conformada por seis representantes, integrada de la siguiente manera:

- a. Dos representantes de la sociedad civil, uno por la academia y el otro por organizaciones de sociedad civil:
- b. Dos representantes de los pueblos originarios;
- c. Dos representantes del sector privado;

La Comisión definirá mecanismos participativos para la delegación de los representantes arriba mencionados, quienes participarán en la instancia durante un año, con posibilidad de que sean designados por un período adicional una sola vez, los miembros que ya formen parte de la instancia.

*Adicionado por el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 4. Coordinación.*

La Comisión contará con un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco,
- b. Profesional, y;
- c. De reconocida capacidad, idoneidad y honradez en la materia de La Comisión.

El Director Ejecutivo podrá dirigir al personal que sea necesario para el efectivo funcionamiento de la Comisión, y tendrá a cargo la función de Secretaria de la Comisión, siendo el responsable de convocar a los integrantes de la misma.

*Reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 34-2020 el 08/02/2020

*Reformado por el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024



ARTÍCULO 5. Funciones del Director Ejecutivo.*

El Director Ejecutivo, tendrá las funciones y facultades siguientes:

- a. Apoyar al Presidente de la República, en los asuntos de La Comisión;
- b. Ejecutar los acuerdos de La Comisión;
- c. Tomar decisiones ejecutivas con plenas facultades para el cumplimiento de las funciones de su cargo;
- d. Tener libre acceso a las dependencias del Organismo Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como al personal, dentro del marco de sus atribuciones;
- e. Requerir información que estime pertinente dentro del marco de sus atribuciones;
- f. Presentar informes de gestión de forma trimestral;
- g. Elaborar y dar a conocer un informe anual;
- h. Asistir a las reuniones convocadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Conferencia de los Estados Parte de la Convención Contra la Corrupción de Naciones Unidas;
- i. Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. Invitación.*

La Comisión a través de su Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y otras personas individuales o jurídicas, a participar en:

- a. Las reuniones que celebre; y las de los diferentes mecanismos e iniciativas que lidere el Organismo
 Ejecutivo en materia anticorrupción, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.
- b. La conformación de mesas de trabajo específicas en materia anticorrupción que se instalen por instrucción del Presidente y/o La Comisión.

La participación de los invitados será con fines de opinión y retroalimentación.

*Reformado por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 7. Cargos ad honorem.*

Los integrantes de la Comisión y los Consejeros Delegados no tendrán derecho al pago de dietas u otra clase de remuneraciones en el cumplimiento de las atribuciones objeto del presente Acuerdo Gubernativo, a excepción del Director Ejecutivo de la CNC quien devengará la remuneración correspondiente por su función pública.

^{*}Reformado por el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024



*Reformado por el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 8. Atribuciones.*

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Promover políticas y estrategias para prevenir la corrupción en el Organismo Ejecutivo, impulsar y monitorear su implementación;
- b. Coordinar el establecimiento de las estrategias, acciones o propuestas pertinentes, a efecto que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual, actividades para la prevención y lucha contra la corrupción;
- c. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción, así como también promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;
- d. Promover estrategias y medidas para el fortalecimiento de los mecanismos de detección y denuncia de actos de corrupción en el Organismo Ejecutivo;
- e. Proponer los cambios a procedimientos, leyes y reglamentos, para lograr corregir las causas que dan origen a la corrupción, de manera que se adopten las medidas preventivas para hacer frente a las debilidades sistemáticas e institucionales que propician estas malas prácticas internas y/o externas;
- f. Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales sobre prevención y lucha contra la corrupción;
- g. Coordinar la implementación y seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en materia de lucha contra la corrupción;
- h. Coordinar con los entes competentes los proyectos, programas y acciones de asistencia técnica y financiera, que los organismos internacionales o agencias de cooperación internacional ejecutan en Guatemala en materia de lucha contra la corrupción; y
- i. Otras que surjan de instrumentos internacionales y se estimen necesarias de conformidad con las actividades propias de La Comisión.

*Reformado por el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 9. Plazo.*

El plazo de vigencia de La Comisión será hasta el 21 de enero de 2028.

*Reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 72-2023 el 19/04/2023

ARTÍCULO 10. Presupuesto.*

El Director Ejecutivo de la CNC a través de la Secretaría General de la Presidencia de la República, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas las asignaciones presupuestarias para el



cumplimiento de sus funciones, quien otorgará las mismas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones administrativas de naturaleza financiera, contrataciones y de recursos humanos que decida el Director para el funcionamiento de la Comisión, serán por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

No obstante, lo establecido en el presente Artículo, la Comisión mantendrá sus atribuciones y facultades técnicas para el cumplimiento de sus fines.

*Reformado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 34-2020 el 08/02/2020

*Reformado por el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 11. Aportes y Donaciones.*

La Comisión podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza de organismos nacionales o internacionales los cuales se gestionarán por el Director Ejecutivo de la misma conforme los procedimientos establecidos y por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

En ningún caso se recibirán recursos de organismos o instituciones que sus directivos o personal esten sujetos a una investigación, realizada por las entidades competentes, por acciones que generen una responsabilidad administrativa o penal según el ordenamiento jurídico guatemalteco.

*Reformado por el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 34-2020 el 08/02/2020

*Reformado por el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 el 14/02/2024

ARTÍCULO 12. Funcionamiento y Organización.

El Director Ejecutivo de La Comisión para su funcionamiento y Organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 13. Reuniones.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de algunos de sus integrantes o del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. Dependencias del Organismo Ejecutivo.

Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión, en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia y celeridad.



ARTÍCULO 15. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EDGAR LEONEL GODOY SAMAYOA MINISTRO DE GOBERNACIÓN LICDA. LEYLA SUSANA LÉMUS ARRIAGA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA